

RESOLUCIÓN No. 15128 DE 2023

(02 de noviembre)

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero y segundo del fallo de tutela del 26 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo del Meta radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo Resoluciones Nos. **4203** del 7 de junio, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. **96.121.687** a nombre del señor **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **CABUYARO META** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265, numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No **4203** del 7 de junio de 2023 *“Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CABUYARO** del departamento de **META**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023”*, la Corporación resolvió, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **CABUYARO – META** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023”, entre ellas, la del ciudadano **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **96.121.687**.

Que, el ciudadano **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO** instauró acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido prevista en los artículos 40 de la Constitución Política de Colombia por haber sido declarada sin efecto la inscripción de su cédula con la Resolución **4203** de 2023, amparo que por reparto fue asignado el número de radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00, magistrado ponente **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero y segundo del fallo de tutela del 26 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo del Meta radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo Resoluciones Nos. **4203** del 7 de junio, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. **96.121.687** a nombre del señor **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **CABUYARO META** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

Que, mediante fallo de tutela del 26 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00, con ponencia del magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO. - AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación en política a través del ejercicio del voto del señor Armergel Alexis García Murillo, según lo expuesto en las consideraciones del presente fallo.

***SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, i) se ordenará al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CABUYARO dejar sin efectos la Resolución la Resolución No. 4203 del 7 de junio de 2023 en cuanto a la decisión tomada frente al accionante Armergel Alexis García Murillo y ii) habilite su inscripción – quede inscrito en el censo electoral del municipio -, para participar en los comicios electorales en el municipio de Cabuyaro (Meta)a realizarse el domingo 29 de octubre de 2023.”*

Que se hace necesario dar cumplimiento al numeral primero y segundo de la parte resolutive del fallo del 26 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00, con ponencia del magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, que concede tener como válida la inscripción de la cédula de ciudadanía No. **96.121.687** a nombre del señor **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO**, en el Municipio de CABUYARO META.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de primera instancia del 26 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META dentro del trámite de acción de tutela radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00, numeral primero y segundo. En consecuencia, se deja sin efectos la Resolución N° **4203** de 7 de junio de 2023 en relación al señor **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **96.121.687**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al despacho del Magistrado BENJAMIN ORTIZ TORRES, a fin de rehacer la actuación administrativa que culminó con la

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero y segundo del fallo de tutela del 26 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo del Meta radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo Resoluciones Nos. **4203** del 7 de junio, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. **96.121.687** a nombre del señor **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **CABUYARO META** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

expedición de la Resolución N° **4203** de 7 de junio de 2023, únicamente frente a **ARMERGEL ALEXIS GARCÍA MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **96.121.687**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, al correo electrónico: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co tadmin04met@notificacionesrj.gov.co, el cumplimiento del fallo de tutela del 26 de octubre de 2023 dentro del trámite de la acción con radicado 50001-23-33-000-2023-00278-00.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
vicepresidenta

Aprobado en sala el día 02 de noviembre de 2023

VB: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Elaboró: Sandy Julieth Castillo Castillo – Profesional Universitario.

Aprobó: Plinio Alarcón Buitrago, Asesor Jurídico y de Defensa Judicial.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo

